



00292

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

MATERIA: APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.

IQUIQUE,

VISTOS: 22 OCT 2014

La Ley N° 17.301/70 Orgánica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; DFL N° 1/2000 texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575/86 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, la Resolución N° 015/0026, la Resolución N° 015/0172, Resolución N° 015/0126 de junio de 2009 y Res. Exenta N° 015/499 del 2014, todas dictadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE contrato ejecución de obra denominada Obra de conservación del jardín infantil Payasito celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y EL TATA LIMITADA con fecha 15 de octubre de 2014, y cuyo texto es del siguiente tenor:

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

SOCIEDAD COMERCIAL ELABORACION, COMERCIALIZACION DE HORMIGONES, MANTENCIONES, REPARACIONES, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EL TATA LTDA

En Iquique, a **15 de octubre de 2014**, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, R.U.T. **70.072.600-2**, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por su Director Regional (TyP) de Tarapacá, don **JUAN ROCABADO MARTÍNEZ**, cédula de identidad **N°11.813.477-K**, ambos con domicilio en Errázuriz N° 1366, comuna de Iquique, en adelante la "**JUNJI**", y "**EL TATA LIMITADA**", representada legalmente por **Luis Sepúlveda Sibilia**, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad **7.402.435-1**, con domicilio en Calle Diez Oriente N°864, Comuna de Iquique, de la ciudad de Iquique en adelante la "**EMPRESA CONTRATISTA**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles ha encomendado a la Empresa Contratista la ejecución de la obra denominada "**Obra de conservación del jardín infantil Payasito**, código **011101001 de la JUNJI I Región año 2014**", obras que fueron adjudicadas originalmente por Resolución Exenta N° 015/223 de 20 de agosto de 2014, contrato aprobado por Resolución Exenta N° 015/248 de fecha 11 de septiembre de 2014.

SEGUNDO: De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula **TERCERA** del contrato en comento, establece: "**El contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo de las partes contratantes, sin que ello signifique mutación de las cláusulas esenciales del mismo que se definirán en ese instrumento.**

La Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá, con el fin de llevar a un mejor término la obra contratada, ampliar, modificar o paralizar temporalmente la obra, por razones fundadas y de común acuerdo con el contratista, lo que deberá sancionarse mediante una Resolución.

Los aumentos o disminuciones de obra y/u obras extraordinarias, podrán efectuarse hasta por un 30% del valor total del contrato, debiendo el contratista presentar una nueva garantía de Fiel cumplimiento de contrato y obligaciones laborales, por el mayor valor efectivo, en los porcentajes y vigencias estipulado en el contrato original".

TERCERO: Que por solicitud del ITO del proyecto, Patricio Trujillo Cooper, es necesario modificar las partidas, de acuerdo al siguiente informe:

CUARTO: Producto de la modificación del presente contrato, se produce una diferencia del monto, que será asumida (financiada) por el contratista de \$353.430.-. Atendido lo anterior, el monto total del contrato es de \$61.573.473.-

QUINTO.- En todo lo no modificado, se mantiene plenamente vigente el contrato suscrito entre las mismas partes con fecha de 02 de septiembre de 2014.

SEXTO.- Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna de Iquique y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

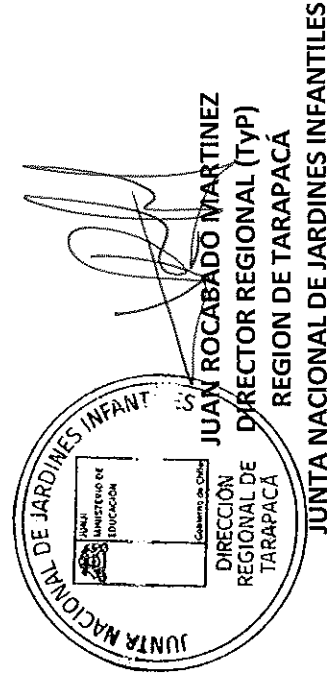
SEPTIMO.- Las personerías de los representantes de las partes no se insertan por ser conocidas de los firmantes.

OCTAVO.- El presente Contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la Junji y uno en poder del Contratista.
En señal de aceptación, las partes firman.

HAY FIRMA DE LAS PARTES.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.



JRM/PS/PTC/KBR/kbr
Distribución
Asesoría Jurídica.
Adquisiciones.
Subdirección de Cobertura e Infraestructura.
Oficina de Partes.